

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00220-2024-A/MPMN**

Moquegua, **02 ABR. 2024**

**VISTOS;**

El Informe N° 027-2024-OGRD/A/MPMN, Acuerdo de Consejo Municipal N° 006-2024-MPMN, Informe N° 006-2024-ARPT-RA-GIP-GM/MPMN, Informe N° 440-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 540-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1046-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 0466-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, a través del Informe N° 027-2024-OGRD/A/MPMN, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, indica que, como es de conocimiento el día sábado 20 de enero del presente al promediar las 17:48 horas, como consecuencia de las lluvias intensas en la parte alta de la provincia, se produjo un incremento considerable en su caudal (M3/seg) del río Moquegua, provocando de inmediato los siguientes daños: Destrucción de tres tramos de vía asfaltada (malecón ribereño), Destrucción de 6 bocatomas como son: a) Chimba Alta, b) Echevarría, c) Chimba baja, d) Charsagua, e) Chirilo, f) Córdoba, (...). Se puede advertir la configuración de la causal de situación de emergencia para una contratación directa, en amparo del literal "b" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado el cual ha establecido que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;



**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, en fecha 21/01/2024, la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES y la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI SRL., suscriben el Acta de Contratación de Suministro de DIESEL B5 S50, en razón al artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, contrata la prestación del SUMINISTRO DE DIESEL B5 S50 (8500 Galones) al proveedor EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI S.R.L, por un monto total de S/ 161,500.00 Soles;



Que, en fecha 21 de enero del 2024, en mérito al Acta de Inicio de Entrega del Bien, se inicia la ejecución de la prestación del bien, como es el combustible DIESEL B5 S50, para la Ficha de Mantenimiento por emergencia denominada: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA", de acuerdo a la estipulado en las especificaciones técnicas y a la proforma de cotización, la prestación del bien será de 8500 galones;



Que, en fecha 26/01/2024, mediante el Acuerdo de Consejo Municipal N° 006-2024-MPMN, se acordó en su artículo primero; Declarar en Situación de Emergencia y Alerta Permanente por el plazo de noventa (90) días calendario, la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, como consecuencia de las lluvias intensas en la parte alta de la Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", la misma que viene provocando grandes daños;



Que, mediante el Informe Técnico emitido por el Responsable Técnico ING. ALEXANDER ROMÁN PARE TÓBALA, concluye: 1.-Que, sobre la necesidad de requerir la contratación directa, a través del Informe N° 027-2024-OGRD/A/MPMN, la Oficina Gestión de Riesgo de Desastres, indica que, el día sábado 20 de enero del presente, al promediar las 17:48 horas, como consecuencia de las lluvias intensas en la parte alta de la provincia, se produjo un incremento considerable en su caudal (M3/seg) del río Moquegua, provocando de inmediato los siguientes daños: -Destrucción de tres tramos de la vía asfaltada (malecón ribereño), -Destrucción de las siguientes 6 bocatomas: a) Chimba Alta, b) Echevarría c) Chimba Baja d) Charsagua e) Chirilo f) Córdoba. Por lo que se requiere el Requerimiento de Bienes combustible DIESEL B5 S50, para la Actividad de Emergencia "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA", para la optimización de la Descolmatación y limpieza del cauce del Río Moquegua en el Tramo Puente el Rayo – Puente Yaravico, visto que a la actualidad existe peligro inminente ante el periodo de lluvias del año 2024, 2.-Que, sobre el beneficio resultante del procedimiento de prestación de servicio, el presente servicio tiene como objetivo principal la Descolmatación y Limpieza de Cauce del río Moquegua con maquinaria y ello mejorará la prevención y respuesta frente al periodo de lluvias 2024; por lo que, corresponde realizar la contratación teniendo como impacto el beneficio de la población y 3.-Que, sobre la estricta necesidad del servicio, los 8500 galones del Requerimiento de Bienes –combustible DIESEL B5 S50 para los equipos que desarrollaran los trabajos de limpieza y descolmatación del río Moquegua de los tramos: Puente el Rayo (x=293364.00 m E, y =8098794.00 m S) hasta el Puente Yaravico (x=291013.00 m E, y= 8098011.00 m S), cumple con paliar los efectos y daños ocasionados por el río Moquegua provocado por la temporada de lluvias, conformando el bordo del río, dejando un cauce limpio y una pendiente uniforme. De esta manera, se agota la necesidad existente ante la situación de emergencia;



Que, en fecha 15/03/2024, mediante el Informe N° 1046-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: 1.-Que, según los eventos ocurridos el día 20 de enero del 2024 al promediar las 17:48 horas según el INFORME N° 027-2024-OGRD/A/MPMN, donde la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, indicó que se produjo un incremento considerable en su caudal (M3/seg) del río Moquegua, provocando de inmediato los siguientes daños: - Destrucción de tres tramos de vía asfaltada (malecón ribereño), Destrucción de 6 bocatomas, y de acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones en su numeral 27.2 del Artículo 27° en concordancia con el literal b) del artículo 100° del Reglamento; constituye un evento catastrófico que configura causal para realizar una Contratación Directa, 2.-Que, consecuencia, se ha verificado que el VALE DE CRÉDITO N° 003-011, de fecha 21

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



de Enero de 2024, por la entrega de 150 glns. de Diesel B-5 S50 UV, corresponde a la Primera Entrega del SUMINISTRO DE 8500 GALONES DE DIESEL B5 S50, PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO - PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, para el abastecimiento de las maquinarias (Tractor Oruga y Excavadora), la misma que se prolongara hasta la entrega de la totalidad requerida, con ello se agota la necesidad de realizar trabajos de limpieza y descolmatación del río Moquegua. Existiendo el sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia y que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario, **3.-**Que, por todo lo descrito en los literales precedentes, sobre la situación de emergencia y acreditada por el área usuaria dentro de su informe técnico, esta sub gerencia de logística es de **opinión que es procedente la contratación directa por situación de emergencia**, cabe anotar que estamos frente a una regularización extemporánea de la aprobación de dicha contratación directa por situación de emergencia, esta debe continuar y cumplir dicha regularización y se recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del SUSTENTO LEGAL SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA EN APLICACIÓN DEL LITERAL “b)” DEL NUMERAL 27.1) DEL ARTÍCULO 27° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, para la contratación del SUMINISTRO DE DIESEL B5 S50, PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO - PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, Por un monto total de S/ 161,500.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos con 00/100 soles), y posterior aprobación por el Titular de Pliego, **4.-**Que, en consecuencia, por los motivos antes expuestos y conforme a lo indicado en el Artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, se pone en conocimiento las acciones realizadas por el Área Usuaría, por ende, esta Sub Gerencia deslinda toda responsabilidad civil, administrativa y penal en merito a la demora de la REGULARIZACIÓN en la documentación para la aprobación de la Contratación Directa como es: SUMINISTRO DE DIESEL B5 S50, PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO - PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”;



Que, según el literal b) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF, del TUO, y sus modificatorias expone que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;



Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior el TUO de la Ley de Contrataciones en su numeral 27.2) del Artículo 27° indica que: “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.” En relación con los procedimientos para la aprobación y el perfeccionamiento de la contratación directa por situación de emergencia, respectivamente, corresponde observar lo establecido en los artículos 101° y 102° del Reglamento;

Que, según la OPINIÓN N° 077-2021/DTN: Expone que: “la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata y sin sujetarse a determinados requisitos formales las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda. Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”. En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos como, por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización”, lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa;



Que, según la OPINIÓN 110-2017/DTN: Contratación Directa por Situación de Emergencia; “(...) la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objeto la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos, (...), a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Que, según la OPINIÓN N° 209-2017/DTN: Naturaleza del procedimiento de la contratación directa con regularización (situación de emergencia): “(...) para el caso de las contrataciones directas, las Entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor, de manera excepcional; sin embargo, esto no implica que las Entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;



Que, según el inciso b.1) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1).-Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. Debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados...);

Que, según la Opinión N° 120-2020/DTN, expone que: La contratación directa por situación de emergencia se constituye en una excepción a la regla general, pues la Ley habilita a la Entidad a formar el acuerdo (es decir, a contratar) sin ceñirse a los requisitos que “ordinariamente” exige la normativa de

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Contrataciones del Estado para estos efectos; así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe en dicho momento los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado;

Que, según el numeral 101.1) del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: Numeral 101.1).- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley;

Que, se tiene el INFORME N° 006-2024-ARTP-RA-GIP-GM-MPMN, recibido el 21 de febrero del 2024, del ING. ALEXANDER ROMÁN PARE TÓBALA, donde se adjunta: a) el REQUERIMIENTO (Especificaciones Técnicas) por el VALE DE CRÉDITO N° 003-011, de fecha 21 de Enero de 2024 (primera entrega), donde se realiza la entrega de 150 gls., de DIESEL B-5 S50 UV, dando inicio a la prestación de la Contratación Directa, los documentos para la formalización y regularización de la contratación directa, teniendo un plazo de 20 días hábiles, siendo la regularización de la misma hasta el 16 de febrero de 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, en el párrafo anterior y en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N° 053-2021/DTN-, cabe anotar que, en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9° de la Ley, se deberá de adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo. Al respecto, es importante resaltar que conforme al artículo 8° de la Ley, concordado con el numeral 5.2) del artículo 5° del Reglamento, el órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa del contrato, la cual involucra el trámite para su perfeccionamiento. Bajo tales consideraciones, se advierte que el área usuaria formuló el requerimiento (en vías de regularización) de la Contratación Directa, estando este, ya fuera del plazo establecido en la Normativa de Contrataciones; cabe anotar que estamos frente a una regularización extemporánea de la aprobación de dicha contratación directa por situación de emergencia, esta debe continuar y cumplir dicha regularización, debiendo ser aprobada por el titular de pliego; además de sujetarse a la rendición de cuentas ante el respectivo consejo municipal; debiendo implicar la adopción de acciones correspondientes por parte de la Entidad para el debido deslinde de responsabilidades;

QUE, EL SUSTENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA REALIZADA, PERMITE ATENDER DE MANERA INMEDIATA LA NECESIDAD DERIVADA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA: A.- Que, se tiene que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (OEC) y la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI S.R.L., procedieron a suscribir el ACTA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DIESEL B5 S50 en el que se detalla que para mitigar la situación de emergencia, de acuerdo, al pedido del área usuaria se procede con la invitación al proveedor y posterior contratación para la atención de 8500 Galones de DIESEL B5 S50 por el monto de S/ 161,500.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV), B.-Que, al respecto es preciso indicar que la contratación directa por situación de emergencia constituye un procedimiento de selección aunque de naturaleza no competitivo, la formulación del requerimiento que motiva su realización sigue estando sujeto como regla general, y según el supuesto específico, a lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, dicha formulación es responsabilidad del área usuaria de la Entidad para tal efecto, dicha dependencia deberá determinar, de manera objetiva y precisa, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda al objeto a contratar que contengan las características y/o requisitos funcionales relevantes de la prestación requerida, a fin de cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que dicha prestación debe ejecutarse, C.-Que, a lo referido en el párrafo anterior, se tiene el INFORME N° 006-2024-ARTP-RA-GIP-GM-MPMN, del ING. ALEXANDER ROMÁN PARE TÓBALA, recibido el 21 de febrero del 2024, donde se adjunta: a) el REQUERIMIENTO (Especificaciones Técnicas) para el

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SUMINISTRO DE 8500 GALONES DE DIESEL B5 S50, PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO - PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA, conforme lo detalla la primera entrega mediante el VALE DE CRÉDITO N° 003-011, de fecha 21 de Enero de 2024, por 150 gls., dando inicio a la prestación de la Contratación Directa, D.-Asimismo, se tiene que según el INFORME N° 027-2024-OGRD/A/MPMN, de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, el día sábado 20 de enero del presente, al promediar las 17:48 horas, como consecuencia de las lluvias intensas en la parte alta de la provincia, se produjo un incremento considerable en su caudal (M3/seg) del río Moquegua, provocando de inmediato los siguientes daños: -Destrucción de tres tramos de vía asfaltada (malecón ribereño), y -Destrucción de las siguientes 6 bocatomas. En ese sentido, se confirma que la adquisición del bien requerido (DIESEL B-5 S50 UV), permitió que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de la Gerencia de Infraestructura Pública, realice la limpieza y descolmatación del cauce del río Moquegua en el sector El Malecón Ribereño, entre el puente el Rayo y el puente Yaravico y mediante el abastecimiento del combustible DIESEL B5 S50 necesario, resultado esencial para el funcionamiento de las maquinarias (tractor y excavadora) que realizarán la actividad principal inmediata. Configurándose así la atención inmediata a la necesidad derivada de la situación de emergencia;

### IMAGEN N° 01



**INCREMENTO CONSIDERABLE EN SU CAUDAL (M3/SEG) DEL RIO MOQUEGUA, SÁBADO 20 DE ENERO AL PROMEDIAR LAS 17:48 HORAS**

Lugar: Malecón Riveroño  
Fuente: <https://prensaregional.pe/el-rio-moquegua-arrasa-con-inversion-de-80-millones-y-esto-recien-empieza/>

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**IMAGEN 02**



**LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO - PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA**

Fuente: <https://www.facebook.com/share/p/6KejeHHVdWdnA6Zd/?mibextid=oFDknk>

QUE, DEL SUSTENTO DE QUE LO CONTRATADO CORRESPONDE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO. **A.**-La ley contrataciones establece que: “Tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Asimismo, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, siendo uno de estos supuestos, la contratación directa por situación de emergencia, **B.**-Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100° del Reglamento establece lo siguiente: “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, **C.**-Se tiene el requerimiento mediante el INFORME N° 006-2024-ARTP-RA-GIP-GM-MPMN, recibido el 21 de febrero del 2024, del ING. ALEXANDER ROMÁN PARE TÓBALA, donde se adjunta: a) el REQUERIMIENTO (Especificaciones Técnicas) del bien DIESEL B5 S50, que tiene como finalidad la optimización de la Limpieza y descolmatación del río Moquegua, será necesario como combustible para el funcionamiento de los equipos: Tractor Oruga (D8 de 310 HP a más) y Excavadora sobre oruga (240 HP a más) que realizaran trabajos de descolmatación de cauce y conformación de bordo respectivamente, para proteger el tramo comprendido, desde el puente El Rayo (x= 293364.00m E, y= 8098794.00m S) hasta el puente Yaravico (x=291013.00m E, y= 8098011.00m S), este tramo estaría definido para trabajos a cargo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, siendo aguas arriba y abajo competencia de otras entidades públicas y privadas, tramo: Puente el Rayo - Puente Yaravico, visto que a la actualidad existe peligro Inminente ante el período de lluvias del presente año 2024, motivo por el cual, la contratación permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. LA CANTIDAD REQUERIDA es de 8500 GALONES, siendo este lo estrictamente necesario. Dentro del INFORME TÉCNICO del Área Usuaría indica: “La necesidad de este insumo se prolongará hasta el término del consumo total de 8500 gls de DIESEL B5 S50 de la Ficha Técnica de Emergencia denominada: “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO - PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA", con ello se agota la necesidad de realizar trabajos de limpieza y descolmatación del río Moquegua";

Que, la situación de emergencia puede obedecer a acontecimientos catastróficos, la situación de emergencia implica un escenario o un contexto dentro del cual requiere que la entidad actúe de manera inmediata, regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por otro lado, es preciso indicar que los acontecimientos catastróficos, los antecedentes legales definen como hechos catastróficos; terremotos, inundaciones, huacos, bravesas del mar, maremotos, derrumbes, incendios, sequías, erupciones volcánicas, actos de sabotaje, inminente colapso o destrucción de cualquier Obra Pública, incluyendo instalaciones de comprometan la vida, seguridad o los bienes de los pobladores y usuarios, así como epidemias y plagas que atentan contra la vida o salud de la población;

Que, según el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF, DEL TUO, y sus modificatorias expone que; "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, según la OPINIÓN N° 096-2018/DTN: Finalidad de la certificación de crédito presupuestario: "Cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal necesaria para convocar un procedimiento de selección, considerando además, las normas en materia presupuestal aplicables a los contratos cuya ejecución supere el año fiscal; debiendo para tales efectos, tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso;

Que, se cuenta con el Informe N° 440-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, y el Informe N° 540-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitidos por el SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA ING. P. RUBÉN PARE HUACAN, donde otorga y amplía la Certificación de Crédito Presupuestario, haciendo un monto total de S/ 161,500.00 Soles, para la contratación del Suministro de DIESEL B5 S50, para la actividad de emergencia denominada: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO - PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA";

Que, en fecha 27/03/2024, mediante el Informe Legal N° 0466-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye; Que, el área usuaria al haber acreditado la necesidad derivada de la situación de emergencia, en consecuencia se RECOMIENDA continuar con el trámite de aprobación, mediante acto resolutivo del procedimiento de selección por Contratación Directa en aplicación al literal "b" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, para la contratación del SUMINISTRO DE DIESEL B5 S50, de la ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA", por un monto total de S/ 161,500.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos con 00/100 Soles), en mérito a la opinión favorable contenida en el Informe Técnico emitido por el Responsable Técnico ING. ALEXANDER ROMÁN PARE TÓBALA, Informe N° 1046-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, los cuales al realizar la evaluación de dicha situación de emergencia; sustentan, validan y aprueban dicha modalidad de contratación;

Que, según el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias expone que el 9.1).-Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder, la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos pueden ser: interna, cuando los efectos perjudiciales los recibe la propia administración o entidad pública; y externa, cuando los efectos dañosos recaen en uno o varios administrados que son usuarios del servicio público o ciudadanos que participan en los procesos que convoca la entidad. Por su actividad generadora existe responsabilidad por acción, cuando el empleado público mediante la ejecución de un acto transgrede la normativa a sabiendas de que existe; responsabilidad por omisión, cuando estando obligado por la normativa a actuar de determinada forma incurre en una conducta omisiva para incumplir sus funciones, ya sea activa u omisiva, del funcionario o servidor público, tiene como consecuencia solamente una responsabilidad de orden administrativo; y la responsabilidad es compuesta, cuando la conducta indebida en la que ha incurrido tiene como consecuencia más de un tipo de responsabilidad;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, “Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado”, y sus modificatorias, aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Ley de Procedimiento Administrativo General del TUO aprobado mediante la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, por acontecimientos catastróficos derivados de la Situación de Emergencia declarada mediante el ACUERDO DE CONSEJO MUNICIPAL N° 006-2024-MPMN, de fecha 26 de enero del 2024, la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, como consecuencia de las lluvias intensas en la parte alta de la Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por un plazo de noventa (90) días calendario, para la Contratación Directa, en aplicación al literal “b” del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, de la prestación del Suministro de DIESEL B5 S50, de la Actividad de Emergencia denominada: “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA, TRAMO: PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA”, por un monto total de S/ 161,500.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos con 00/100 Soles), en mérito a las opinión favorable contenida en el Informe Técnico emitido por el Responsable Técnico ING. ALEXANDER ROMAN PARE TÓBALA, Informe N° 1046-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, los cuales al realizar la evaluación de dicha situación de emergencia; sustentan, validan y aprueban dicha modalidad de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, ponga en conocimiento al Pleno del Consejo Municipal para rendición de cuantas de la Contratación Directa, la misma que deberá ser presentada de manera documentada y debidamente sustentada.



**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el procedimiento de regularización fuera de plazo, de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, del procedimiento de selección por la modalidad de contratación directa, a consecuencia de la situación de emergencia, a fin de determinar a los presuntos responsables, debiendo de remitir copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
**ALCALDE**